



Expediente No. 2021-284

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

29 DE ABRIL DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **ROGER EDGARDO PEREZ CHAVEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES – PORVENIR S.A.**, en el cual se recibió el (los) siguiente (s) memorial (es) Sírvase Proveer.

PETICIÓN – MEMORIAL – REQUERIMIENTO	PARTE PROCESAL / SOLICITANTE	FECHA ESCRITO
SOLICITUD LIQUIDACION DE COSTAS	COLPENSIONES	16-NOV-2023
SOLICITUD LIQUIDACION DE COSTAS	ROGER EDGARDO PEREZ CHAVEZ	21-NOV-2023
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA	ROGER EDGARDO PEREZ CHAVEZ	21-NOV-2023
SOLICITUD LIQUIDACION DE COSTAS	ROGER EDGARDO PEREZ CHAVEZ	05-DIC-2023
IMPULSO PROCESAL	ROGER EDGARDO PEREZ CHAVEZ	16-FEB-2023


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

29 DE ABRIL DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De las actuaciones surtidas.

Evidenció el Despacho que, a través de auto del 27 de octubre de 2023, fueron fijadas las agencias en derecho de primera instancia, en la suma equivalente 3% del valor de las pretensiones, lo anterior con base en lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016; decisión que dicho sea de paso se encuentra ejecutoriada.



No obstante, en atención a la naturaleza del proceso (sin cuantía), por disposición del artículo 5 literal b del acuerdo citado, se debió efectuar en salarios mínimos, pues la norma al tenor expresa:

**“ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:
1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.**

En única instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.” (Negrillas y subraye del Juzgado)

Por lo anterior, resulta necesario corregir el yerro señalado con la finalidad de evitar irregularidades futuras que afecten el normal desarrollo del proceso, recuérdese que por disposición del artículo 48 del C.P.T. y de la S.S, al Juez debe asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite; a su vez, el artículo 132 del C.G.P., señala que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

2. De la decisión a adoptar.

Como consecuencia, se dejará sin efectos la parte del numeral segundo del auto de fecha 27 de octubre de 2023, el cual dispuso que las agencias en derecho serían en la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones, para en su lugar establecer que será el equivalente a 2 SMLMV.



Así mismo, se ordenará que por secretaría se dé cumplimiento a lo indicado en el numeral tercero del auto del 27 de octubre de 2023, y una vez ejecutoriada el auto que apruebe la liquidación de costas, se adoptará una decisión de cara al trámite ejecutivo solicitado por la parte demandante, el cual conforme a la presente decisión no debe iniciar hasta tanto se agote el declarativo que finaliza con la referida etapa de liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

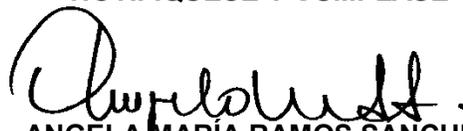
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral segundo del auto de fecha 27 de octubre de 2023, el cual dispuso que las agencias en derecho serían en la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones, para en su lugar establecerlo así:

FIJAR las agencias en la suma equivalente a dos (02) SMLMV, que deberán ser tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado lo ordenado en el numeral tercero de la providencia del 27 de octubre de 2023, de manera inmediata; posterior a ello, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para calificar la etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ

JUEZ

